

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Cultura y Deportes

733 *Resolución de 9 de abril de 2019 de la Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Cultura y Deportes por la que se ordena la publicación del Decreto de la Alcaldesa de Madrid, de fecha 5 de abril de 2019, de convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a la celebración en nuestra ciudad de grandes eventos deportivos durante el año 2019, y las correspondientes bases.*

Una vez aprobadas las bases por las que ha de regirse la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a la celebración en nuestra ciudad de grandes eventos deportivos durante el 2019, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.º, punto 11.5, del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura y Deportes (BOCM de 10 de noviembre de 2015), y a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC),

RESUELVO

Ordenar la publicación oficial del Decreto de la Alcaldesa de Madrid, de fecha 5 de abril de 2019, y las correspondientes bases, con el siguiente contenido:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 n) y 17.1 g) de la ley 22/ 2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 10 de noviembre de 2015, y en el ejercicio de las competencias correspondientes al titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes,

DISPONGO

Aprobar la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a la celebración en nuestra ciudad de grandes eventos deportivos durante el año 2019, aprobando las correspondientes bases.

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente convocatoria de subvenciones es el apoyo a la celebración en nuestra ciudad de grandes eventos deportivos durante el año 2019.

Los objetivos y efectos que se pretenden conseguir son la promoción del deporte, la proyección de nuestra ciudad y el fomento de los valores del deporte.

Artículo 2.- Período subvencionable.

La presente convocatoria abarcará los grandes eventos deportivos que se celebren durante el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Artículo 3.- Características específicas de la convocatoria.

A los efectos de la presente convocatoria, tendrán la consideración de grandes eventos:

- Los que tengan carácter nacional y estén incluidos en el calendario de la correspondiente Federación Nacional.
- Los que tengan carácter internacional y estén incluidos en el calendario de la correspondiente Federación Europea o Internacional.
- Las fases nacionales incluidas en el calendario de la correspondiente Federación Nacional/ Europea/ Internacional clasificatorias para torneos nacionales y/o internacionales.

No serán subvencionables:

- Los campeonatos autonómicos y/o locales.
- Los eventos deportivos que formen parte de un circuito, liga, ranking o cualquier prueba que se desarrolle durante varias fases.

Artículo 4.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas, federaciones, clubes y entidades sin fines de lucro que celebren algún evento deportivo nacional o internacional de gran relevancia, para el fomento del deporte en general y de la disciplina deportiva en particular.

No podrán ser beneficiarias las entidades anteriores en las que concurra alguna de las circunstancias que se determinan en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Importe.

El importe total de esta convocatoria asciende a la cantidad de 490.000 euros, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 2019/001/098/341.02/489.01. Existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto 2019.

Los fondos serán concedidos según la valoración de las propuestas, si bien la convocatoria no obliga al Área de Gobierno de Cultura y Deportes al gasto íntegro del presupuesto máximo señalado.

La cuantía económica de la subvención a recibir por cada evento se obtendrá de dividir la cantidad total presupuestada entre el número total de puntos obtenidos de la suma de todas las solicitudes admitidas, lo que determinará el valor del punto.

El valor del punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada evento, obteniéndose un importe máximo. La cuantía del importe a subvencionar vendrá determinada por el déficit del presupuesto (diferencia entre ingresos menos gastos) que no podrá superar la del importe máximo determinado por los puntos obtenidos.

Artículo 6.- Gastos subvencionables.

Se consideran subvencionables los gastos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen desde el 1 de enero de 2019 hasta la realización del evento. El plazo de justificación está determinado en el artículo 24 de esta convocatoria.

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales, registrales, periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, así como los de garantía bancaria serán subvencionables siempre que estén directamente relacionados con el acto subvencionado y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución del mismo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones exigidas, haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Las ayudas concedidas, para cada acto deportivo, sumadas a otros ingresos, ya sean de carácter público o privado, no podrán exceder, en ningún caso, del 100 por 100 del coste de la actividad.

Artículo 7.- Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los costes indirectos.
- Los de personal, a no ser que se deriven de contratación de personal específico para el desarrollo de la actividad de los equipos.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Los de material fungible u otros corrientes y ordinarios, salvo que sean específicos para la actividad deportiva. En este caso deberá aportarse un certificado del representante legal de la entidad en el que se justifique la necesidad de la adquisición y el destino del citado material.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los de procedimientos judiciales.
- Los gastos de inversión y de material inventariable (ordenadores, cámaras de fotos, equipos de sonido, etc.).

- Cócteles, ágapes u otros protocolarios derivados de la celebración del evento
- Los gastos ocasionados con motivo de la organización de actos de inauguración o clausura del acto deportivo.

Artículo 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

Artículo 9.- Solicitudes y documentación a presentar por los solicitantes.

Se presentará una solicitud diferente para cada evento, no pudiendo presentarse para más de tres eventos. En caso contrario se tendrán en cuenta las tres primeras solicitudes presentadas desestimándose el resto.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación exigida firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Madrid electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>. Se deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

La solicitud incluye la declaración responsable que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos para ser beneficiario de la subvención, que dispone de la documentación que lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando le sea requerida, así como el compromiso de mantener dichos requisitos durante todo el tiempo inherente al reconocimiento del derecho.

La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Madrid.

En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT, de la Seguridad Social y del Ayuntamiento de Madrid deberá aportar la correspondiente certificación de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, la solicitud incluye la declaración por parte de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y, en su caso, estar al corriente de pago o no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Para las entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo, la acreditación se efectuará mediante una declaración responsable del representante legal de la entidad en la que deberá figurar expresamente que la entidad "no figura inscrita como empresario/a en el sistema de la Seguridad Social, ni tiene asignado código de cotización, al no tener trabajadores/as a su cargo". El contenido de dicho certificado o declaración tendrá una validez de seis meses, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en la misma, en cuyo caso deberá actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

Asimismo se comprobará de oficio que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Presupuesto de ingresos y gastos del evento firmado por el representante legal de la entidad, donde no deberá figurar cantidad alguna como subvención del Ayuntamiento, debiendo detallarse de forma expresa el resto de los ingresos.

- Memoria descriptiva del evento donde conste como mínimo:

- Desarrollo técnico del evento.

- Lugar de celebración.

- Número de ediciones anteriores del evento.

- Para las pruebas internacionales, copia del calendario de la Federación Internacional correspondiente o autorización de la prueba por el Consejo Superior de Deportes. Para las pruebas de carácter nacional calendario de la Federación Nacional correspondiente y certificado firmado por el representante legal de la entidad solicitante.

- Número de participantes en el evento, si el evento no se hubiese celebrado n.º previsto de participantes.

- En pruebas de carácter internacional número de países participantes, si el evento no se hubiese realizado número previsto de participantes.

- Medios de transmisión de la prueba.

- Medios de promoción y publicidad de la misma.

- Certificado suscrito por el representante legal de la entidad en el que se haga constar si el evento está incluido o no en el catálogo de pruebas olímpicas y si no está incluido, el reconocimiento por el Comité Olímpico Internacional.

- Certificado firmado por el representante legal de la entidad en el que conste el número de ediciones realizadas a los efectos de valoración se tendrá en cuenta la edición de la prueba para que se solicita la subvención.

- Certificado firmado por el representante legal de la entidad en el que conste el número de participantes.
- Certificado firmado por el representante legal de la entidad en el que conste nombre del medio y fecha de publicación o retransmisión.

Artículo 10.- Criterios de valoración.

La evaluación y puntuación de las solicitudes recibidas se realizará conforme a los siguientes criterios:

1.- Carácter del evento según la categoría del mismo:

- Evento, de un deporte olímpico, incluido en el calendario oficial de la Federación Internacional correspondiente: 10 puntos.

- Evento, de un deporte olímpico, incluido en el calendario oficial de la Federación Española correspondiente: 5 puntos.

Si el evento para el que se solicita la subvención cumple los dos requisitos anteriores la puntuación obtenida por este apartado será la suma de ambos.

- Evento, de un deporte no olímpico pero reconocido por el Comité Olímpico Internacional, incluido en el calendario oficial de la Federación Internacional correspondiente: 5 puntos.

- Evento, de un deporte no olímpico pero reconocido por el Comité Olímpico Internacional, incluido en el calendario oficial de la Federación Española correspondiente: 2 puntos.

Si el evento para el que se solicita la subvención cumple los dos requisitos anteriores la puntuación obtenida por este apartado será la suma de ambos.

En la solicitud deberá incluirse certificado suscrito por el representante legal de la entidad en el que se haga constar la categoría del proyecto atendiendo a los criterios anteriores.

2.- Carácter del proyecto según el nivel de participación:

Internacional 10 puntos.

Nacional 6 puntos.

En la solicitud deberá incluirse en las pruebas de carácter internacional, copia del calendario de la Federación Internacional correspondiente o autorización de la prueba por el Consejo Superior de Deportes. Para las pruebas de carácter nacional calendario de la Federación Nacional correspondiente y certificado firmado por el representante legal de la entidad solicitante.

3.- Número de ediciones del evento:

Más de 15 ediciones 10 puntos.

De 6 a 15 ediciones 3 puntos.

De 1 a 5 ediciones 1 punto.

En la solicitud deberá incluirse certificado firmado por el representante legal de la entidad en el que conste el número de ediciones realizadas a los efectos de valoración se tendrá en cuenta la edición de la prueba para que se solicita la subvención.

4.- Número de participantes:

Más de 151 participantes 5 puntos.

De 101 a 150 participantes 3 puntos.

Menos de 100 participantes 2 puntos.

En la solicitud deberá incluirse certificado firmado por el representante legal de la entidad en el que conste el número de participantes.

5.- Repercusión del evento en los medios de comunicación:

Retransmisión TV internacional 5 puntos.

Retransmisión TV nacional 4 puntos.

Inserción en medios nacionales 2 puntos.

Inserción en medios locales e internet 1 punto.

En la solicitud deberá incluirse certificado firmado por el representante legal de la entidad en el que conste nombre del medio y fecha de publicación o retransmisión.

6.- Capacidad de gestión en función del presupuesto de gastos del evento:

Hasta 12.000 euros 2 puntos.

De 12.001 a 20.000 euros 3 puntos.

Más de 20.000 euros 6 puntos.

En la solicitud deberá incluirse presupuesto de ingresos y gastos del evento firmado por el representante legal de la entidad.

Artículo 11. Publicación.

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Así mismo se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12. Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la Administración.

Si la documentación exceptuada constara en otros órganos municipales, o se refiere a otro tipo de expediente distinto de la convocatoria anual del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, el representante legal de la entidad deberá acreditar, mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada.

Artículo 13. Subsanción de defectos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid según lo previsto en el artículo 45.b de la citada ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Director General de Deportes, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 15. Comisión de valoración.

Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por los miembros que designe el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión, proponiéndose lo siguiente:

Presidente:

- El titular de la Dirección General de Deportes o persona en quien delegue.

Vocales:

- 3 técnicos de la Dirección General de Deportes.

Secretario:

- Un técnico de la Dirección General de Deportes, con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración podrá designar, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

La comisión de valoración de ayudas podrá recabar información complementaria de los interesados así como informes técnicos de los Servicios municipales que estime necesarios.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos. Dicho informe contemplará la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones así como su cuantía, especificándose también su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, la comisión de valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

Artículo 16. Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. De conformidad con el artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de diez días hábiles a computar a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, para presentar alegaciones.

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni

sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

2. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

En el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda, deben presentar la siguiente documentación:

- Aceptación o renuncia de la subvención, con indicación de la entidad, el evento y el importe propuesto, suscrita por el representante legal.
- Estatutos de la entidad solicitante.
- Inscripción de la entidad en el registro correspondiente.
- Certificado suscrito por el Presidente o Secretario de la entidad de la composición y nombramiento de la Junta Directiva del Club.

No será necesario aportar documentación anterior, salvo la aceptación o renuncia, si ya se hubiera presentado en convocatorias anteriores. Si constara en otros órganos municipales, o se refiera a otro tipo de expediente distinto de la convocatoria anual del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, el representante legal de la entidad deberá acreditar, mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada.

- Impreso T, alta de pago por transferencia, debidamente cumplimentado, en caso de no tener de alta en el Ayuntamiento de Madrid ninguna cuenta para el pago de la subvención. Para personas jurídicas o entidades en general, deberá aportar certificado del banco en el que se indique el IBAN, el NIF y la razón social titular del mismo.

- Declaración acreditativa de no encontrarse incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se está al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

- En el caso de no haber autorizado al Ayuntamiento para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Madrid, deberá aportar las correspondientes certificaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Propuesta de resolución definitiva.

Finalizados los trámites de audiencia y aceptación y examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

La propuesta de resolución definitiva, no crea derecho alguno a favor del propuesto como beneficiario, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 19. Concesión de la subvención.

1. La resolución definitiva se dictará por el órgano competente en materia de Cultura y Deportes y será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de conformidad con el artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Dicha resolución definitiva será publicada igualmente en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

Si en el plazo de seis meses contados desde el siguiente al último día de plazo para la presentación de solicitudes, no se realiza la publicación oportuna de la resolución de adjudicación, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Dicha resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 20. Pago de las ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió.

Con carácter previo a la realización del pago, y en el caso de caducidad de las certificaciones presentadas, los beneficiarios deberán acreditar nuevamente estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Madrid, así como de no estar inscritos en el sistema de la Seguridad Social en su caso; información que será recabada de oficio por el Ayuntamiento de Madrid en el caso de haber sido autorizado en la solicitud.

Igualmente, en el caso de caducidad, deberá presentar declaración haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se está al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Además, el órgano instructor comprobará de oficio que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

El órgano competente para seguimiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. Procedimiento de evaluación de resultados.

Teniendo en cuenta que la mayoría de los eventos se celebran antes de mayo y por lo tanto estarán finalizados a la fecha de publicación de la convocatoria, razón por la cual, las entidades conocerán en el momento de la solicitud el resultado de las actividades subvencionadas, carecería de efectividad el pago por resultados, por lo que no procede el mismo.

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios.

Todos los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, al coste total de la actividad presupuestada en el proyecto presentado.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si no se ha autorizado al Ayuntamiento la verificación de dichos datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación a través de medidas que consistirán en incluir información en los medios de comunicación o a través de la página web, revista oficial o cuantos otros soportes sean adecuados para la difusión.

i) Solicitar por escrito al Área de Gobierno de Cultura y Deportes autorización para realizar cualquier modificación en el desarrollo del programa de trabajo, motivando suficientemente las causas que pudieran determinar dicha situación. Las solicitudes de modificación deberán presentarse con carácter inmediato a la aparición de las causas que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto.

j) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

Artículo 23. Otras condiciones.

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad.

2. Las actividades desarrolladas con las aportaciones derivadas de esta convocatoria no podrán dirigirse a fines comerciales ni publicitarse en nombre de entidades distintas a sus autores y remitentes.

3. El Área de Gobierno de Cultura y Deportes podrá, durante el disfrute de la ayuda, directamente o por delegación, solicitar información sobre el desarrollo del proyecto presentado.

4. El Ayuntamiento no será en ningún caso responsable de los perjuicios derivados de la realización de los proyectos.

Artículo 24. Justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, la justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, excepto si la subvención es igual o superior a los 60.000 euros en cuyo caso la justificación se realizará a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y contendrá la documentación establecida en el artículo 35 de la Ordenanza.

El plazo de justificación será de 10 días hábiles desde la finalización del evento, o en su caso, desde la notificación de la subvención si esta fuera posterior.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria detallada que describa el evento deportivo objeto de la subvención, sellada, fechada y firmada por el representante legal de la entidad.

Una relación, suscrita por el representante legal de la entidad, numerada y clasificada de todos los gastos del evento, sean imputados o no a la subvención, con identificación del acreedor (nombre y NIF), del documento, su importe (diferenciando base imponible, impuestos, importe total e importe imputado a la subvención), fecha de emisión y fecha de pago. Todos los gastos deberán indicar la fuente de financiación o, en su caso, fuentes de financiación, y el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

La suma de los gastos imputados a la subvención tendrá que ser exactamente igual al importe de la subvención concedida.

Dicha relación deberá totalizarse al coste total de los gastos del evento objeto de la subvención, indicando los ingresos (subvenciones, fondos propios, etc.) obtenidos para su financiación.

Conforme el artículo 35 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, cuando la subvención se otorgase con arreglo a un presupuesto estimado, por no haberse celebrado el evento objeto de la subvención, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

El órgano instructor seleccionará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual requerirá a los beneficiarios la presentación de dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo.

Las facturas o justificantes de gasto incorporados deberán ir acompañados de la documentación acreditativa del pago, por alguna de las siguientes formas:

1.º Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.

2.º Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

3.º Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

Dichos justificantes originales, deberán estampillarse con los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.

- La denominación del acto subvencionado.

- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.

- Órgano concedente de la subvención.

- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita

determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

2. El beneficiario también tendrá que aportar una relación detallada firmada por el representante legal de la entidad de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. El beneficiario tendrá que presentar las tres ofertas que, de conformidad con el artículo 6 de la convocatoria, y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado.

4. Certificado del/la representante legal o secretario/a de la entidad en el que se haga constar que la ayuda ha sido destinada en su integridad a los fines para los que fue concedida y que la misma, conjuntamente con otros ingresos, no supera el 100 por 100 del coste real de la actividad.

5. Certificado del/la representante legal o secretario/a de la entidad en el que se haga constar que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de Madrid, señalando los medios utilizados y aportando (memorias, publicaciones, pantallazos de página web, anuncios o justificación de otros medios de difusión que se utilicen).

6. Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley, en caso contrario certificado acreditativo de no encontrarse en este supuesto.

Artículo 25. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. El Área de Gobierno de Cultura y Deportes podrá dejar sin efecto, cualquiera de las ayudas concedidas, previa audiencia al interesado, cuando el beneficiario incurra en alguna de las siguientes causas:

- No realizar la actividad que motiva la concesión.
- Dejar de cumplir los requisitos exigidos.
- Incumplir sin causa que lo justifique las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

2. Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 26. Reintegro.

Además de las causas de reintegro recogidas en el artículo 41 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, en el caso de que el presupuesto aportado fuera estimado por no haber transcurrido el evento objeto de la subvención, y el déficit del presupuesto final fuera menor, y afectase a la cuantía del importe de la subvención, se solicitará el reintegro del importe correspondiente.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

3.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Madrid, a 9 de abril de 2019.- La Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, María Teresa Jiménez Ortiz.